

m 100

BUENOS AIRES,

1 2 JUN 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-32199563-APN-ATS#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 10 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello.

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de abril de 2023, del 1° de junio de 2023, hasta el 31 de julio de 2023, conforme se detalla en los Anexos I y Jugue forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún

Or. Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente Comisión Nacional de Trabajo Agrario



F109

vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Registrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. Nº:

109

Arcell Haudie BELLOTTI
Presidente



109

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y EN LA COSECHA DEL POROTO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

VIGENCIA: A partir del 1° de abril de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023.

Jornal mínimo garantizado	\$ 5.496,71
MOVIMIENTO A GRANEL	Con S.A.C. Por quintal
	\$
.1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	3,03
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	17,30
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plata-forma hidráulica y/o	
media plataforma	3,03
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	21,02
5) Descargar a granel paleando para un solo costado	21,02
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	3,03
7) Paleo en medios de transporte	17,30
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	17,30
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	12,28
10) Palear en silos subterráneos	195,94
11) Palear en silos de campaña	201,26
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de	
galpón a silo o de silo a galpón con paleo	16,49
13) Tendida surqueada de cereal	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así	
fuere se aplicará otro movimiento por cada TRES (3) metros.	
Cuando se trabaje con alpiste o sorgo, los salarios sufrirán un recargo del	
TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).	\$
//14/j,Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	21,02
Alimentar el sin fin en galpón o celda	21,02

or, Marcelo Claudio BELLOTTI

Presidente Comisión Nacional de Trabajo Agrario



109

16) Carga a granel en vagones	5,25
	Con S.A.C.
	Por tonelada
17) Aspiradora o chupadora de cereal	\$ 253,17
	Con S.A.C.
	Por unidad
18) Paleo de base chica de silo. Hasta QUINCE (15) toneladas inclusive	
de paleo	5.549,78
19) Paleo de base mediana de silo. Más de QUINCE (15) toneladas hasta	
TREINTA (30) toneladas inclusive de paleo	10.307,68
20) Paleo de base grande de silo. Más de TREINTA (30) toneladas hasta	
SESENTA (60) toneladas inclusive de paleo	13.479,75
21) Más de SESENTA (60) toneladas, a acordar entre las partes.	

Los movimientos a granel N° 17),18),19) y 20) sufrirán un recargo del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) cuando se realicen en chacra e incluyen el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), en concepto de insalubridad.-

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%). Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

	Con S.A.C.
	Por bolsa
Distancia hasta DIEZ (10) metros	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta	27,89
2) Derecho carga o descarga sin cinta	34,92
3) Estibador o pilero	6,18
/A)/Párada de bolsas de vehículos	9,90
Sylicomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	7,59

or. Marcelo Claudio BELLOTTI

Presidente.



109



6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de	
altura	10,53
7) Pulseada de bolsa	10,53
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento	
derecho	13,74
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	43,70
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	65,53
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	38,42
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	38,42
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	66,38
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón sin cinta	99,77
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento	
completo	61,19
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento	
completo	61,19
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte. Movimiento	
completo	68,22
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte. Movimiento	
completo	68,22
19) Embolsar a pala, coser y estibar. Movimiento completo	105,14
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar. Movimiento	
completo	105,14
21) Recargo por pesar	27,89
22) Cambio de bolsas. Sin destino	52,57
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	62,85
24) Lauchero por día	7.004,01

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*.

Marcolle Elabor BELLOTTI

Presidente Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Convencional

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS:

MANIPULEO DE FERTILIZANTES TAGROQUIMICOS.	
	Con S.A.C.
	Por bolsa
Distancia hasta DIEZ (10) metros.	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta	34,58
2) Derecho carga o descarga sin cinta	41,83
3) Estibador o pilero	10,53
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	10,53
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	10,53
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de	
altura	10,53
7) Pulseada de bolsas	10,53
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	78,90
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón con cinta	78,90
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	105,14
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento	
completo	105,14
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento	
completo	105,14
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático.	
Movimiento completo	91,83
14) Embolsar, coser y cargar en embolsadero automático. Movimiento	
completo	90,90
15) Embolsar en embolsadero neumático	47,10
16) Descarga de vagón a granel, por quintal	24,43
17) Descarga de camión a granel, por quintal	22,68
18) Recargo por pesada	17,40
19) Rompe cascote "lauchero"	7.004,01
20) Carga y descarga de agroquímicos	15,56
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones por VEINTE (20)	
litros	15,56
//22/ Carga y descarga de agroquímicos en tambores de DOSCIENTOS	
/ CINICO (205) litros	Convenciona

Cialidio BELLOTTI Presidente



109

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*.

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES	\$
1) Mover cinta o chimango	1.051,54
2) Mover burro o planchada o caballete	1.051,54
3) Mover embolsadero de alto porte	1.574,34
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	1.051,54
5) Movimiento de Ionas	525,77
6) Tapada de silos, montones o pilas	2.625,88
7) Descargar o cargar latas o cajas, por unidad	27,89
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	6,87
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o	
terceros. Movimiento completo	64,78
10) Carga o descarga de arena o piedras, por tonelada	654,81
11) Carga o descarga de ladrillos, por MIL (1000)	2.627,09
12) Descarga de bolsas de cemento	78,75
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	47,85
14) Descarga de bolsas de harina	78,75
COSECHA DEL POROTO	\$
Jornal mínimo garantizado	5.465,69
Juntar y acordonar poroto por hectárea	16.396,28
2) Juntar, acordonar y engavillar por hectárea	27.327,66
3) Arrancado a mano y engavillar, por hectárea	38.258,62
4) Acordonar solamente – jornada de OCHO (8) horas	8.198,23

warcelo Claudio BELLOTT Presidente



109

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y EN LA COSECHA DEL POROTO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

VIGENCIA: A partir del 1° de junio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023.

Jornal mínimo garantizado	\$ 5.710,48
MOVIMIENTO A GRANEL	Con S.A.C. Por quintal
	\$
.1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	3,15
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	17,98
Descargar cereal a granel mediante el uso de plata-forma hidráulica y/o media plataforma	3,15
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	21,84
5) Descargar a granel paleando para un solo costado	21,84
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	3,15
7) Paleo en medios de transporte	17,98
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	17,98
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	12,75
10) Palear en silos subterráneos	203,57
11) Palear en silos de campaña	209,08
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo	17,13
13) Tendida surqueada de cereal	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así	
fuere se aplicará otro movimiento por cada TRES (3) metros.	
Cuando se trabaje con alpiste o sorgo, los salarios sufrirán un recargo del	
TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).	\$
//14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	21,84
Alimentar el sin fin en galpón o celda	21,84

r Marcelo Claudio BELLOTT Presidente



109

14.003,99

16) Carga a granel en vagones	5,45
	Con S.A.C.
	Por tonelada
17) Aspiradora o chupadora de cereal	\$ 263,02
	Con S.A.C.
	Por unidad
18) Paleo de base chica de silo. Hasta QUINCE (15) toneladas inclusive	
de paleo	5.765,61
19) Paleo de base mediana de silo. Más de QUINCE (15) toneladas hasta	
TREINTA (30) toneladas inclusive de paleo	10.708,55
20) Paleo de base grande de silo. Más de TREINTA (30) toneladas hasta	

Los movimientos a granel N° 17),18),19) y 20) sufrirán un recargo del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) cuando se realicen en chacra e incluyen el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), en concepto de insalubridad.-

SESENTA (60) toneladas inclusive de paleo.....

21) Más de SESENTA (60) toneladas, a acordar entre las partes.

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%). Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

	Con S.A.C.
	Por bolsa
Distancia hasta DIEZ (10) metros	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta	28,98
2) Derecho carga o descarga sin cinta	36,28
3) Estibador o pilero	6,43
4) Parada de bolsas de vehículos	10,29
/ 4) Parada de bolsas de vehículos	7,89

Maudio Claudio BELLOTTi Presidente Comisión Nacional de Trabajo Agrario



6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de	10.04
altura	10,94
7) Pulseada de bolsa	10,94
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento derecho	14,28
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	45,40
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	68,08
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	39,91
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	39,91
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	68,96
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón sin cinta	103,65
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo	63,57
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo	63,57
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo	70,87
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo	70,87
19) Embolsar a pala, coser y estibar. Movimiento completo	109,23
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar. Movimiento completo	109,23
21) Recargo por pesar	28,98
22) Cambio de bolsas. Sin destino	54,62
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	65,29
24) Lauchero por día	7.276,40

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA PORCIENTO (50%)

∜d**e j**ós salarios establecidos *ut- supra*.

Claddid BELLOTTI Presidente

Convencional



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS:

	Con S.A.C.
	Por bolsa
Distancia hasta DIEZ (10) metros.	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta	35,92
2) Derecho carga o descarga sin cinta	43,45
3) Estibador o pilero	10,94
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	10,94
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	10,94
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de	10,94
altura	40.04
7) Pulseada de bolsas	10,94
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	81,97
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón con cinta	81,97
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	109,23
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento	109,23
completo	
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento	109,23
completo	
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático.	95,41
Movimiento completo	
14) Embolsar, coser y cargar en embolsadero automático. Movimiento	94,43
completo	40.04
15) Embolsar en embolsadero neumático	48,94
16) Descarga de vagón a granel, por quintal	25,38
17) Descarga de camión a granel, por quintal	23,56
18) Recargo por pesada	18,08
19) Rompe cascote "lauchero"	7.276,40
20) Carga y descarga de agroquímicos	16,16
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones por VEINTE (20)	16,16
litros	

(22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores de DOSCIENTOS

CNICO (205) litros.....

Or. Mardelo Claudio BELLOTTI

Presidente Comisión Nacional de Trabajo Agrario



109

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*.

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES	\$
1) Mover cinta o chimango	1.092,43
2) Mover burro o planchada o caballete	1.092,43
3) Mover embolsadero de alto porte	1.635,56
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	1.092,43
5) Movimiento de Ionas	546,22
6) Tapada de silos, montones o pilas	2.728,00
7) Descargar o cargar latas o cajas, por unidad	28,98
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	7,14
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o	67.00
terceros. Movimiento completo	67,30
10) Carga o descarga de arena o piedras, por tonelada	680,27
11) Carga o descarga de ladrillos, por MIL (1000)	2.729,26
12) Descarga de bolsas de cemento	81,81
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	49,71
14) Descarga de bolsas de harina	81,81
COSECHA DEL POROTO	\$
Jornal mínimo garantizado	5.678,25
Juntar y acordonar poroto por hectárea	17.033,94
2) Juntar, acordonar y engavillar por hectárea	28.390,44
3) Arrancado a mano y engavillar, por hectárea	39.746,52
4) Acordonar solamente – jornada de OCHO (8) horas	8.517,07

Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente